

Provincia de Catamarca



# CÁMARA DE SENADORES

*Mesa General de Entrada y Salida*

## EXPEDIENTE PARLAMENTARIO

LETRA: C

NUMERO: 184

AÑO: 2023

**Iniciador:** Cámara de Diputados. CRISTINA GOMEZ.-  
**Tipo:** LEY  
**Extracto:** "DECLARAR COMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA TECNICA DE TEJIDO Y LA PRODUCCION TEXTIL ARTESANAL DEL PONCHO CATAMARQUEÑO".  
**Fecha:** 9 Nov. 2023  
**Hora:** 08:15:37.346173



Poder Legislativo  
Cámara de Diputados  
Catamarca



SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 08 NOV 2023

184

NOTA C.D.P. N° 0101

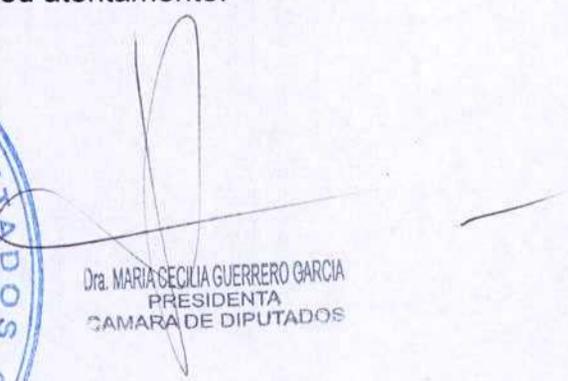
**Señor**  
**Presidente de la Cámara de Senadores**  
**de la provincia de Catamarca**  
**Ing. Rubén Dusso**  
**SU DESPACHO:**

Me es grato dirigirme a Usted, a efectos de remitirle -para su tratamiento- el texto adjunto del proyecto de Ley sobre ***“Declarar cómo patrimonio cultural inmaterial de la Provincia de Catamarca a la técnica de tejido y la producción textil artesanal del Poncho Catamarqueño”***, que obtuviera media sanción de este Cuerpo en la Vigésima Sesión Ordinaria, llevada a cabo el 08 de noviembre del corriente año.

A tal efecto acompaña a la presente, la documentación correspondiente.

Con tal motivo, saludo a usted atentamente.



  
Dra. MARÍA CECILIA GUERRERO GARCÍA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Declárase cómo patrimonio cultural inmaterial de la Provincia de Catamarca a la técnica de tejido y la producción textil artesanal del Poncho Catamarqueño.

**ARTÍCULO 2º.-** A los fines de esta Ley entiéndase por Poncho Catamarqueño a la prenda textil artesanal tradicional de uso personal en sus distintas formas, colores y diseños, tejida en telar en fibra animal o vegetal en la Provincia de Catamarca.

**ARTÍCULO 3º.-** A los fines de esta Ley entiéndese por técnica de tejido artesanal a los conocimientos o técnicas tradicionales que son transmitidos de generación en generación de artesanos y artesanas, o aprendidos por artesanos y artesanas que descubren el oficio.

**ARTÍCULO 4º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a designar la autoridad de aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 5º.-** La autoridad de aplicación debe promover acciones de articulación con organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales a los fines de:

- a) diseñar y garantizar la puesta en marcha de un plan de salvaguarda orientado a preservar, revitalizar, fortalecer, sostener y promocionar la práctica cultural y la transmisión de la técnica artesanal y ancestral de tejido en telar de los ponchos catamarqueños en las distintas localidades, resguardando los intereses locales de sus habitantes;
- b) preservar y conservar el proceso completo de elaboración manual de los productos realizados, inclusive el diseño, los dibujos, el urdido, el ovillado y el tejido;





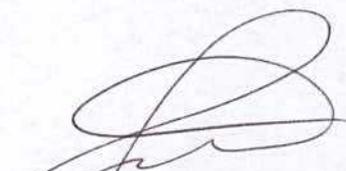
- c) diseñar y ejecutar campañas de difusión sobre los aspectos históricos, culturales y el proceso de producción del poncho catamarqueño;
- d) jerarquizar el oficio de las tejedoras, tejedores y personas que participen del proceso de elaboración del poncho catamarqueño;
- e) facilitar el espacio de trabajo que reúna las condiciones necesarias para la producción de los ponchos y demás productos: guantes, medias, chalinas, chalecos, chales, mantas, entre otros;
- f) implementar nuevas herramientas tendientes a mejorar la comercialización de los productos e impulsar nuevas formas de comercialización;
- g) desarrollar programas de formación y capacitación en la técnica textil artesanal del tejido del poncho catamarqueño dentro del ámbito no formal de educación;
- h) generar un centro de divulgación, exposición e información.

**ARTÍCULO 6°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para atender la ejecución de la presente Ley.

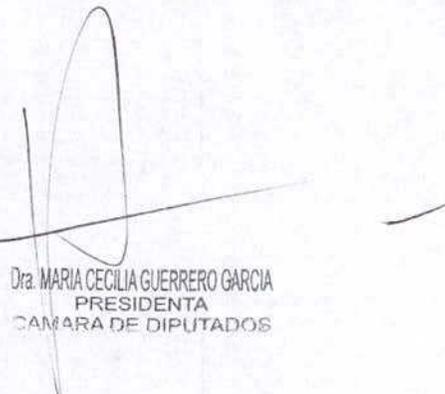
**ARTÍCULO 7°.-** El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente Ley en un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 8°.-** De forma.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.**

  
Dra. LUJAN ROCIO CRISTAL  
SECRETARIA PARLAMENTARIA  
CAMARA DE DIPUTADOS



  
Dra. MARIA CECILIA GUERRERO GARCIA  
PRESIDENTA  
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE DESPACHO: 068 - 2023

RECIBIDO: 05-09-2023  
VENCIMIENTO: 13-09-2023



Provincia de Catamarca

CÁMARA DE DIPUTADOS  
SECRETARÍA PARLAMENTARIA

Expte. Nº

251

GDE

EX-2023-00024974- -HCDCAT-DPGC

Año

2023

Iniciadora

DIPUTADA PROVINCIAL: CRISTINA GOMEZ. -

Tipo de proyecto

LEY

Extracto

“Declárase cómo patrimonio cultural inmaterial de la Provincia de Catamarca a la técnica de tejido y la producción textil artesanal del Poncho Catamarqueño -



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

  
LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EXPTE N°: 251/2023**

**EX-2023-00024974- -HCDCAT-DPGC**

**INICIADORA: DIPUTADA MARIA CRSTINA GOMEZ**

**FUNDAMENTOS:**

La expresión "patrimonio cultural" ha ido cambiando en las últimas décadas, debido en parte a los dictados al respecto elaborado por la UNESCO. El patrimonio cultural no se limita a construcciones y monumentos o a objetos, comprende también tradiciones y expresiones vivas heredadas de nuestros antepasados y transmitidas a nuestros descendientes, cómo las artes y las artesanías. El patrimonio cultural engloba los bienes muebles, inmuebles e inmaterial, los bienes inmateriales son aquellos que son intangibles, es decir que no pueden ser tocado físicamente, pero que representan un importante factor del mantenimiento de las costumbres de las comunidades y su diversidad cultural frente a la creciente globalización. Las técnicas de tejido artesanal del poncho Catamarqueño han transitado la historia y su origen se remonta a tiempos lejanos, perdurando en el tiempo y transmitiéndose de boca en boca y era el medio de vida de las familias rurales. El poncho fue y es la prenda preferida del hombre de campo y más adelante también de la ciudad y se hizo símbolo de la historia emancipadora, de trabajo, abrigo predilecto en el interior del país y de nuestra provincia, hasta fue símbolo de tropas, como el caso de Martín Miguel de Güemes. Según la historiadora Teresa Cadena de Hesling, el poncho se utilizaba cómo abrigo para el frío, la lluvia y a la vez servía de cobija para dormir. Los colores de ésta prenda varían de acuerdo al gusto de la tejedora, desde el color natural de la lana de oveja, los sepías, azules con franjas, rojos con guardas, marrones, también colorado, borravino, entre los más usados. El color del poncho Catamarqueño se debe también a colorantes vegetales que eran más baratos y al alcance de las tejedoras, colorantes que eran usados por los originarios para sus teñidos y que luego fue y es adoptado por los lugareños, dentro de la técnica de tejido de los ponchos en el telar, cuenta también el proceso y labor de la telera/o que se esfuerzan para crear la composición del armado, el motivo y combinación de colores. El poncho de vicuña Catamarqueño es la máxima expresión, los que son hechos de las manos de maravillosas hilanderas y tejedoras, los que han causado admiración. La calidad de los ponchos artesanales gozan de gran reconocimiento dentro y fuera de nuestra provincia y país, carácter que le permitió obtener premios nacionales e internacionales y ser solicitados cómo obsequios para destacadas personalidades. El poncho Catamarqueño es indiscutidamente un emblema provincial, tiene una tradición, una rica historia, un sentido de identidad, siendo hoy un símbolo de la tradición cultural de nuestro país y nuestra provincia en el mundo por lo que considero oportuno y necesario distinguir la labor que genera su realización y se integre al patrimonio cultural inmaterial la técnica de tejido con sus colores y todas las tareas que llevan al logro de ésta excelente y ponderada prenda rural y urbana. Por lo expuesto, solicito el acompañamiento de Mis pares en la presente iniciativa.



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

LUIS ROQUE ROEDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



**EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase cómo patrimonio cultural inmaterial de la Provincia de Catamarca a la técnica de tejido y la producción textil artesanal del Poncho Catamarqueño.

**ARTÍCULO 2°.-** A los fines de esta ley entiéndase por Poncho Catamarqueño a la prenda textil artesanal tradicional de uso personal en sus distintas formas, colores y diseños, tejida en telar en fibra animal o vegetal en la Provincia de Catamarca.

**ARTÍCULO 3°.-** A los fines de esta ley entiéndase por técnica de tejido artesanal a los conocimientos o técnicas tradicionales que son transmitidos de generación en generación de artesanos y artesanas, o aprendidos por artesanos y artesanas que descubren el oficio.

**ARTÍCULO 4°.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a designar la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 5°.-** La Autoridad de Aplicación debe promover acciones articulación con organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales a los fines de:

a) diseñar y garantizar la puesta en marcha de un plan de salvaguarda orientado a preservar, revitalizar, fortalecer, sostener y promocionar la práctica cultural y la transmisión de la técnica artesanal y ancestral de tejido y en telar de los ponchos catamarqueños en las distintas localidades, resguardando los intereses locales de sus habitantes .

b) preservar y conservar el proceso completo de elaboración manual de los productos realizados, inclusive el diseño, los dibujos, el urdido, el ovillado y el tejido;

c) diseñar y ejecutar campañas de difusión sobre los aspectos históricos, culturales y el proceso de producción del poncho catamarqueño;

d) jerarquizar el oficio de las tejedoras, tejedores y personas que participen del proceso de elaboración del poncho catamarqueño;

e) facilitar el espacio de trabajo que reúna las condiciones necesarias para la producción de los ponchos y demás productos: guantes, medias, chalinas, chalecos, chales, mantas, entre otros.

f) implementar nuevas herramientas tendientes a mejorar la comercialización de los productos e impulsar nuevas formas de comercialización;

g) desarrollar programas de formación y capacitación en la técnica textil artesanal del tejido del poncho catamarqueño dentro del ámbito no formal de educación;

h) generar un centro de divulgación, exposición e información.

**ARTÍCULO 6°.-** Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para atender la ejecución de la presente ley.



  
LUIS ROQUE ROLEDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



**ARTÍCULO 7°.-** El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días a contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

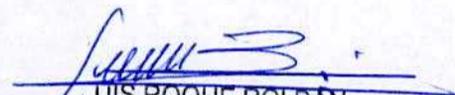
**ARTÍCULO 8°.-** De forma.

**FIRMA: DIPUTADA PROVINCIAL MARIA CRISTINA GOMEZ**

Digitally signed by GDE Diputados Catamarca  
DN: cn=GDE Diputados Catamarca, c=AR,  
o=Poder Legislativo Camara de Diputados,  
ou=Secretaria Administrativa, serialNumber=CUIT  
30668077710

CRISTINA GOMEZ  
Diputada  
DIPUTADA PROVINCIAL CRISTINA GOMEZ



  
LUIS ROQUE ROLDAN  
J.R. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

Nº DE ORDEN: DO 068/23

EXPTE Nº: 251/2023

EX-2022-00024765- -HCDCAT-DVMES#PCDC

EMITIDO: 5/09/2023

VENCIMIENTO: 13/09/2023



### DESPACHO DE COMISIÓN

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, a los 29 días del mes de agosto del año 2023, se constituye la Comisión de **CULTURA Y EDUCACIÓN** de la Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca **-con quórum legal-** con el objeto de tratar el Proyecto de **LEY** iniciado por la **DIPUTADA CRISTINA GOMEZ**, que se tramita por expte. Nº **251/2023**, caratulado: **“DECLÁRASE CÓMO PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA A LA TÉCNICA DE TEJIDO Y LA PRODUCCIÓN TEXTIL ARTESANAL DEL PONCHO CATAMARQUEÑO”** .....

Luego de su correspondiente análisis esta comisión:

### RESUELVE

**PRIMERO:** Aconsejar al Cuerpo la Aprobación en General y en Particular del presente proyecto de **LEY**.

**EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
LEY**

**ARTÍCULO 1º.-** Declárase cómo patrimonio cultural inmaterial de la Provincia de Catamarca a la técnica de tejido y la producción textil artesanal del Poncho Catamarqueño.

**ARTÍCULO 2º.-** A los fines de esta ley entiéndase por Poncho Catamarqueño a la prenda textil artesanal tradicional de uso personal en sus distintas formas, colores y diseños, tejida en telar en fibra animal o vegetal en la Provincia de Catamarca.

**ARTÍCULO 3º.-** A los fines de esta ley entiéndase por técnica de tejido artesanal a los conocimientos o técnicas tradicionales que son transmitidos de generación en generación de artesanos y artesanas, o aprendidos por artesanos y artesanas que descubren el oficio.

**ARTÍCULO 4º.-** Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a designar la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO 5º.-** La Autoridad de Aplicación debe promover acciones articulación con organismos municipales, provinciales, nacionales e internacionales a los fines de:

a) diseñar y garantizar la puesta en marcha de un plan de salvaguarda orientado a preservar, revitalizar, fortalecer, sostener y promocionar la práctica cultural y la transmisión de la técnica artesanal y ancestral de tejido y en telar de los ponchos



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS



catamarqueños en las distintas localidades, resguardando los intereses locales de sus habitantes .

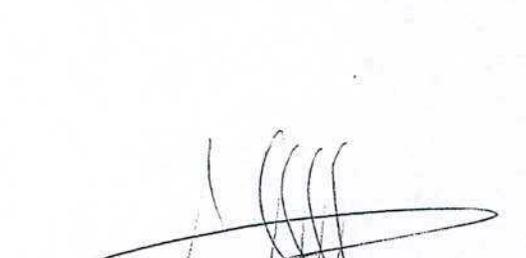
- b) preservar y conservar el proceso completo de elaboración manual de los productos realizados, inclusive el diseño, los dibujos, el urdido, el ovillado y el tejido;
- c) diseñar y ejecutar campañas de difusión sobre los aspectos históricos, culturales y el proceso de producción del poncho catamarqueño;
- d) jerarquizar el oficio de las tejedoras, tejedores y personas que participen del proceso de elaboración del poncho catamarqueño;
- e) facilitar el espacio de trabajo que reúna las condiciones necesarias para la producción de los ponchos y demás productos: guantes, medias, chalinas, chalecos, chales, mantas, entre otros.
- f) implementar nuevas herramientas tendientes a mejorar la comercialización de los productos e impulsar nuevas formas de comercialización;
- g) desarrollar programas de formación y capacitación en la técnica textil artesanal del tejido del poncho catamarqueño dentro del ámbito no formal de educación;
- h) generar un centro de divulgación, exposición e información.

**ARTÍCULO 6°.-** Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a realizar los ajustes presupuestarios necesarios para atender la ejecución de la presente ley.

**ARTÍCULO 7°.-** El Poder Ejecutivo Provincial debe reglamentar la presente ley en un plazo máximo de noventa (90) días a contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 8°.-** De forma.

**SEGUNDO:** Designar miembro informante a la diputada **CRISTINA GOMEZ**.

  
Prof. CARLOS ANTONIO  
DIPUTADO PROVINCIAL  
BLOQUE U.C.P.

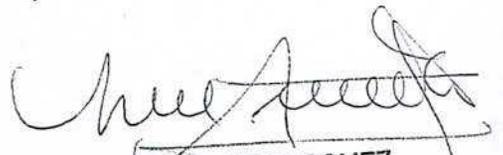
  
MARIA NATALIA PONFERRADA  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

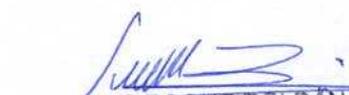
  
Dip. VERONICA MERCADO  
PRESIDENTE  
COMISION CULTURA Y EDUCACION  
CAMARA DE DIPUTADOS

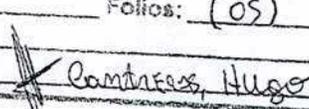


ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

  
ADRIANA DIAZ  
SECRETARIA  
COMISION DE CULTURA Y EDUCACION

  
Dra. CRISTINA GOMEZ  
DIPUTADA PROVINCIAL  
CAMARA DE DIPUTADOS

  
LUIS ROQUE ROLDAN  
DIR. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARÍA PARLAMENTARIA	
Expediente Nº 251/23	Letra: _____
Entró: 05 / 09 / 23	Hs.: 11:30
Salió: _____	Hs.: _____
A: _____	Folios: (05)
Recibido por: _____	
Registrado por: 	

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 14 SEP 2023

NOTA D.D.P. N° **053**  
Despacho DU N° 068/2023

Señora  
Secretaria Parlamentaria  
de la Cámara de Diputados  
Dra. Rocío Cristal Lujan  
SU DESPACHO:

Me es grato dirigirme a usted, a los efectos de remitirle el Proyecto que a continuación se detalla, cuyo Despacho de Comisión resultara con fecha de vencimiento el 13 de Septiembre del año 2023, de acuerdo a lo normado por el artículo 61° del Reglamento Interno de la Cámara de Diputados.

Expte. N° 251/2023 Proyecto de Ley, iniciado por la *Diputada Cristina Gómez* sobre “ *Declárase cómo patrimonio cultural inmaterial de la Provincia de Catamarca a la técnica de tejido y la producción textil artesanal del Poncho Catamarqueño*” de 06 fs. Útiles.

Con tal motivo, saludo a Usted atentamente.



*Cesar Maximiliano Cardozo*  
CESAR MAXIMILIANO CARDOZO  
JEFE DE DIV. DE REGISTRO Y PROTOCOLIZACION  
DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS	
SECRETARÍA PARLAMENTARIA	
Expediente N° 251/23	Letra:
Entró: 14/09/23	Hora: 08:30
Salíó: / /	Hora: / /
A: / /	Folio(s): /
Recibido por:	
Registrado por:	



ES COPIA  
FIEL DEL  
ORIGINAL

*Luis Roque Roldán*  
LUIS ROQUE ROLDAN  
R. DE DESPACHO PARLAMENTARIO  
CAMARA DE DIPUTADOS